



Resolución N° 006-R-UPSE-2015

**Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.
RECTORA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que,** en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:... literal e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas...h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley";
- Que,** El Art. 5, literal a) establece como uno de los derechos de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta indica: "Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.

Las normas para la titulación que se aplicarán son las siguientes:

- a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento. Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. Las IES deberán garantizar las condiciones para el cumplimiento de esta disposición. (...)

- b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento. (...)

A los estudiantes de las IES públicas que estén cursando carreras de grado y se acojan a esta disposición se les garantizará la gratuidad contemplada en el artículo 80 de la LOES".



Resolución Nº 006-R-UPSE-2015

Que, la Disposición General Tercera del precitado reglamento indica: "Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas

Que, la Disposición General Cuarta de la norma ibídem señala "Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa ni en la misma IES, ni en ninguna otra Institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

Que, en la Disposición General Vigésima Segunda del Estatuto de la UPSE, dispone que; "los reglamentos que rijan el funcionamiento de la Universidad serán aprobados por el Consejo Superior Universitario mediante votación de mayoría simple y los Instructivos o manuales que definan procesos internos serán aprobados únicamente por el Rector o Rectora..."

Que, El reglamento de la unidad de titulación especial, en el nivel de educación superior de grado reformado, establece en la Disposición General Quinta "La operatividad de la Unidad de Titulación Especial, incluida la actualización de conocimientos, deberá regirse al instructivo correspondiente".

En uso de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el Art. 27 literal e.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

Instructivo para la Comisión de Titulación



Resolución Nº 006-R-UPSE-2015

INSTRUCTIVO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Naturaleza: La actualización de conocimientos constituye un requerimiento obligatorio para los estudiantes de la UPSE que no hayan concluido el trabajo de titulación, en los 18 meses posteriores a la culminación de sus estudios con un plazo máximo de 10 años.

Entiéndase por culminación de sus estudios, la fecha de aprobación del último año, semestre, materia o módulo.

Art. 2.- Ámbito: El presente instructivo es de aplicación obligatoria en las carreras de la UPSE, en las diferentes modalidades, hasta que la oferta académica vigente culmine en independencia de la aprobación de los nuevos diseño y rediseños curriculares.

Art. 3.- Objetivo: El objetivo es normar la planificación, ejecución y evaluación de los componentes académicos de la Unidad de Titulación Especial y la actualización de conocimientos.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Art.4.- La Unidad de Titulación Especial implementará asignaturas que contribuyan al desarrollo y culminación del trabajo de titulación con un mínimo de 160 horas presenciales, más un curso de competencias generales de redacción, lenguaje, razonamiento lógico y crítico, en correspondencia con la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Graduación y Titulación.

Art. 5.- En cada carrera se implementará un programa de actualización de conocimientos con cursos, asignaturas o equivalentes enmarcadas en concordancia con el plan curricular vigente, con un valor académico de al menos 128 horas presenciales.

Art. 6.- El diseño de la unidad de titulación especial y del programa de Actualización de conocimientos de las carreras deberán contener la siguiente estructura para aprobación:

- a) Datos Generales
 - Facultad
 - Carrera
- b) Título del Programa (Unidad de Titulación Especial/Programa de actualización de conocimientos)
- c) Presentación
- d) Objetivos
 - Objetivos generales
 - Objetivos específicos
- e) Estructura Académica
 - Denominación de los cursos, asignaturas o equivalentes
 - Número de horas y créditos
- f) Contenidos de los cursos, asignaturas o equivalentes
 - Nombre
 - Número de horas
 - Descripción general



Resolución N° 006-R-UPSE-2015

- Objetivos
- Contenido
- Recursos

Art. 7.- El Director de la carrera tendrá dos opciones para ofertar y organizar cursos, asignaturas o equivalentes:

- a) Mediante el registro y matrícula en un período regular de clases.
- b) Mediante módulos intensivos en una agenda definida para el efecto.

Art. 8.- El Consejo Académico analizará y aprobará los proyectos presentados por la Comisión de Titulación.

Art. 9.- Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Académico, el Director de carrera gestionará la apertura del registro de los estudiantes, a fin de que la secretaría de la carrera inicie el proceso de inscripción y emita las respectivas órdenes de pago de los valores establecidos por la universidad en los casos que corresponda.

Art. 10.- Para el registro definitivo al Programa de actualización de conocimientos, el estudiante entregará el comprobante de pago en la Secretaría de la carrera en el plazo establecido; en caso contrario, se anulará el registro.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 11.- Los deberes y obligaciones de los profesores asignados para las asignaturas de la Unidad de Titulación Especial son:

- a) Presentar el Syllabus del curso.
- b) Presentar oportunamente el plan de clase.
- c) Evaluar oportunamente los trabajos o proyectos de los estudiantes.
- d) Asistir en el horario establecido y firmar la asistencia a clases
- e) Registrar la asistencia de los estudiantes
- f) Aplicar métodos de aprendizaje activos
- g) Aplicar estrategias de evaluación continua
- h) Presentar las actas de calificaciones.
- i) Elaborar los informes que solicite la autoridad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Art. 12.- Los estudiantes deberán inscribirse y presentar en la Secretaría de la Carrera, la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Carrera.
- b. Record Académico emitido por la secretaría de la unidad académica a la que pertenece, que especifique la fecha de culminación de sus estudios.
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Art. 13.- El Director de Carrera, en su calidad de presidente de la Comisión de Titulación, será el responsable de la dirección y ejecución de los cursos de actualización de conocimientos y presentará su informe final al Consejo Académico de la Facultad.



“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución N° 006-R-UPSE-2015

Art. 14.- En el caso de cursos desarrollados en un semestre regular, la evaluación se sujetará al reglamento de evaluación del desempeño estudiantil vigente. En el caso de módulos intensivos, la evaluación continua comprenderá al menos tres estrategias evaluativas (50 puntos) y una evaluación acumulativa (50 puntos). La calificación final será sobre 100 puntos.

En ninguno de los dos casos habrá opción a examen de gracia o recuperación.

Art. 15.- Para aprobar el Programa de Actualización el estudiante deberá obtener como mínimo 70 puntos en cada uno de los cursos, asignaturas o equivalentes, y asistir, al menos, al 85% de las horas efectivas de clase.

Art. 16.- Al finalizar cada curso, asignatura o equivalente, en un término máximo de 5 días, los facilitadores entregarán al Director de Carrera las actas de calificaciones.

Art. 17.- Terminado el programa de actualización, el Director de la carrera remitirá al Consejo Académico de la Facultad lo siguiente:

- Estadística de asistencia de estudiantes.
- Cuadro de calificaciones
- Nómina de aprobados y reprobados
- Informe de evaluación del proceso

Art. 18.- El Consejo Académico de la Facultad analizará el informe y resolverá sobre la aprobación de los resultados finales del programa de actualización.

La aprobación del programa de actualización de conocimientos constituye un requisito para rendir y aprobar la evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la Comisión de Titulación considere necesario, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Director de Carrera podrá proponer al Consejo Académico la homologación de asignaturas de la Unidad de Titulación especial que los estudiantes hubieren cursado de conformidad con el plan de estudios de la carrera.

SEGUNDA: En los casos que correspondan, el Consejo Académico de la Facultad, previo cumplimiento de lo establecido en este instructivo, solicitará al Vicerrectorado Académico, la contratación del personal docente, administrativo, asistente académico y personal de servicio, necesario para el adecuado desarrollo de la Unidad de Titulación Especial.

TERCERA: En forma paralela a los cursos, asignaturas o equivalentes de la Unidad de Titulación Especial y programa de actualización de conocimientos, los estudiantes podrán desarrollar el trabajo de titulación o prepararse para el examen de fin de carrera, siempre que sigan los pasos indicados en el Reglamento de Graduación y Titulación.

CUARTA: El tiempo máximo para la culminación del trabajo de titulación o aprobación de examen de fin de carrera será de 2 períodos académicos regulares a partir de la aprobación del programa de actualización de conocimiento.



“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Resolución Nº 006-R-UPSE-2015

QUINTA: Los estudiantes que al momento de iniciar el programa de actualización de conocimientos se encuentren en pleno desarrollo de su trabajo de graduación, podrán continuar con el mismo, pero no podrán sustentarlo hasta que cumplan los requisitos establecidos para el efecto.

SEXTA: Los estudiantes que se encuentran cursando la carrera deberán adicionalmente tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de la Unidad de Titulación Especial; su registro será gratuito incluso mientras se encuentren inmersos en el periodo de prórroga de hasta 12 meses luego de culminado sus estudios, señalado en el primer inciso de la Disposición General Tercera del reglamento de Régimen Académico.

De igual forma, para los estudiantes que se encuentren en el último periodo de prórroga de hasta 18 meses luego de culminado sus estudios, señalado en el segundo inciso de la Disposición General Tercera del reglamento de Régimen Académico, con la diferencia de que deberán matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario o extraordinario y deberán cancelar los valores establecidos por la universidad por pérdida de la gratuidad.

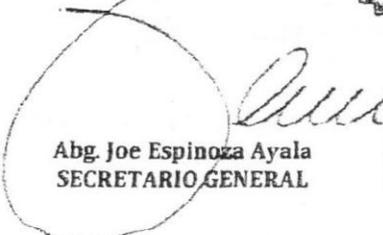
SÉPTIMA: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

Dado y firmado en el Rectorado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil quince.


Ing. Lilia Valencia Cruzat
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente instructivo fue emitido el veinte y uno de octubre del dos mil quince.


Abg. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL

